OTROSÍ NRO:	003 AL COP-007-2025	**FECHA:**	14 de agosto de 2026
CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.500.213-6		
CONTRATISTA:	CONSORCIO POREXCA BC 2026		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 902019927-8		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA		
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA ESCUELA URBANA, IMPLEMENTANDO ENERGÍAS ALTERNATIVAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NECHÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON BPIN 2025054950002.		
VALOR:	MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS ($1.719.136.037)		
ADICION:	N/A		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
PRORROGA No. 1:	UN (01) MES		
PRORROGA No. 2:	DOS (02) MESES		
PRORROGA No. 3:	UN (01) MES		
PLAZO TOTAL:	OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
FECHA DE INICIO	QUINCE (15) DE ENERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACION INICIAL	CATORCE (14) DE MAYO DE 2026		
FECHA DE TERMINACION FINAL	CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL 2026		

Entre los suscritos: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Caucasia, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios que la conforman, identificada con NIT Nro. **901.500.213-6**, designada mediante Resolución 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionada el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará la **RPG-BC**, O **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **BELIN JERONIMO MARQUEZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía 78.748.623, representante legal de **CONSORCIO POREXCA BC 2026** con NIT **902019927-8**, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 003 DE PRORROGA al contrato descrito en el recuadro anterior, previo

a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre las partes descritas se suscribió el contrato referenciado en el cuadro anterior.

2. Que el contrato se ha venido desarrollando bajo seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico por parte de la interventoría y la supervisión designada.

3. Que el día 13 de agosto de 2026 fue recibida la solicitud formal de prórroga presentada por el contratista de obra, mediante la cual solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual vigente, esto es, desde el quince (15) de agosto de 2026, con el propósito de atender situaciones técnicas y operativas que han incidido en el desarrollo de las actividades programadas en los contratos COP-007-2025 y CI-007-2025.

4. Que el día 14 de agosto de 2026 se realizó comité técnico del contrato COP-007-2025 y CI-007-2025, en el cual se analizó la solicitud elevada por el contratista, el concepto de la interventoría, los soportes allegados y la viabilidad técnica y jurídica de la prórroga solicitada.

5. Que la supervisión, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista, el concepto emitido por la interventoría y los soportes allegados, evidenció que las situaciones expuestas corresponden a circunstancias surgidas durante la ejecución contractual que han incidido directamente en el desarrollo de las actividades programadas y en la programación prevista.

En particular, se verificó la necesidad de adelantar revisiones, ajustes y validaciones técnicas respecto de la solución estructural contemplada para el proyecto, específicamente en elementos correspondientes a las cerchas y columnas, así como la revisión de los elementos metálicos requeridos para garantizar su adecuada ejecución. Estas actuaciones demandaron tiempos adicionales para efectuar las correspondientes verificaciones técnicas e incidieron en la programación de las actividades estructurales. De igual manera, se constató la necesidad de adelantar evaluaciones técnicas complementarias al componente eléctrico asociado al sistema fotovoltaico, teniendo en cuenta las condiciones encontradas en la infraestructura eléctrica existente de la Institución Educativa Nechí Sede Urbana, particularmente en relación con el tablero eléctrico y la acometida principal.

Adicionalmente, se presentaron dificultades relacionadas con la disponibilidad y permanencia de mano de obra calificada, restricciones operativas propias de la ejecución de obras dentro de una institución educativa en funcionamiento y eventos de precipitación que incidieron ocasionalmente en el desarrollo de actividades a la intemperie. En consecuencia, la supervisión considera técnicamente procedente la prórroga solicitada, por resultar necesaria para atender las situaciones acreditadas, ejecutar las actividades pendientes y garantizar la correcta terminación del proyecto bajo las condiciones técnicas, de calidad y seguridad requeridas.

6. Que los contratos de obra pública tienen como finalidad la satisfacción efectiva de necesidades colectivas y la materialización de los fines estatales, razón por la cual su ejecución debe orientarse al cumplimiento integral del objeto contratado, en condiciones de calidad, continuidad, eficiencia y oportunidad, dentro del marco de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

7. Que, en desarrollo de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y de los principios de autonomía de la voluntad, planeación, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general, las partes pueden introducir modificaciones al negocio jurídico estatal, entre ellas la ampliación del plazo de ejecución, siempre que tal medida resulte necesaria, se encuentre debidamente motivada y esté orientada a asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

8. Que la prórroga del plazo en los contratos de obra pública constituye un instrumento jurídicamente válido cuando, durante la ejecución contractual, se advierten circunstancias técnicas, operativas, administrativas, fácticas o sobrevinientes que hacen insuficiente el término inicialmente pactado para la terminación adecuada de las actividades contratadas, sin que ello implique modificación de la esencia del contrato ni desconocimiento de sus elementos estructurales.

9. Que la ampliación del plazo contractual debe adoptarse mientras el contrato se encuentre vigente, con fundamento en razones objetivas, verificables y suficientemente sustentadas, de modo que la decisión responda a una necesidad real de la ejecución y no a la simple liberalidad de las partes, preservando en todo caso la finalidad pública del contrato y la adecuada inversión de los recursos comprometidos.

10. Que, en ese contexto, la prórroga del plazo se justifica como una medida encaminada a garantizar la culminación satisfactoria de la obra, prevenir afectaciones al interés general, evitar traumatismos en la ejecución contractual y permitir el cumplimiento pleno del objeto pactado, en armonía con los principios y reglas que gobiernan la contratación estatal.

11. Que son viables dichos ajustes y modificaciones, por cuanto no alteran la naturaleza ni la esencia del contrato.

12. Que, en aras de evitar traumatismos en la ejecución contractual y de garantizar la continuidad, terminación y recibo adecuado de la obra, es jurídicamente procedente la suscripción del presente documento.

13. Que, atendiendo a las reglas de autonomía de la voluntad, la libertad contractual y los principios rectores de la contratación estatal, en especial los de planeación, economía, responsabilidad y celeridad, resulta jurídicamente viable y ajustada a derecho la suscripción del presente documento.

14. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. COP-007-2025 por el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual vigente, esto es, desde el quince (15) de agosto de 2026 hasta el catorce (14) de septiembre de 2026, inclusive. En consecuencia, el plazo total de ejecución del contrato será de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, quedando como fecha de terminación final el catorce (14) de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. El CONTRATISTA deberá ampliar y actualizar las garantías contractuales y los amparos cuyas vigencias resulten afectadas por la modificación del plazo, incluida la garantía de responsabilidad civil extracontractual cuando corresponda, de conformidad con el nuevo plazo pactado, las condiciones del contrato y la normativa aplicable, y deberá obtener la respectiva aprobación por parte de la RPG-BC.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas, estipulaciones y condiciones del contrato que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente Otrosí continuarán vigentes en los términos inicialmente pactados. Las modificaciones aquí previstas no constituyen novación del contrato. La presente prórroga no implica adición al valor contractual ni comporta, por sí sola, reconocimiento de mayores costos, compensaciones, indemnizaciones o sumas adicionales a favor del CONTRATISTA.

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

Original firmado

NURYS MARIA ESCOBAR SUAREZ
Directora Ejecutiva RPG-BC
Contratante

Original firmado

BELIN JERONIMO MARQUEZ C.
Rep. CONSORCIO POREXCA BC 2026
Contratista

Original firmado

JULIÁN ÁNGEL RINCÓN
Subdirector de Proyectos
Supervisor

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Carlos Mercado – Contratista- Apoyo de Supervisión	Original firmado	14/08/2026
Revisó	Manuel Esteban Zurita Bustamante – Profesional Jurídico-Contractual	Original firmado	14/08/2026
Revisó	Julián Ángel Rincón – Subdirector de Proyectos RPG-BC	Original firmado	14/08/2026
Aprobó:	Nurys María Escobar Suárez – Directora Ejecutiva RPG-BC	Original firmado	14/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			